

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00019
Demandante: Banco de Occidente Vs General de Transmisiones Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 615

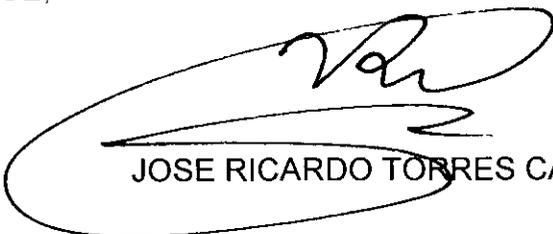
Visto el oficio No 2794 del 22 de julio de 2015, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento el oficio No 2794 del 22 de julio de 2015 remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de esta ciudad, donde informan que no existen bienes para dejar a disposición del este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **01 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

función de notificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2009-00506-00
Demandante: Banco Colpatría S.A
Demandado: Martha Lucia Giraldo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio Nro.0617

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Aprobar el avalúo integral del inmueble presentado por la parte actora¹, por valor de \$56'155.500. En consecuencia en razón al derecho que le corresponde a la demandada este equivale a la suma de **\$28.077.750**.

2.- SEÑALAR la hora de la **01:00 p.m.**, del día **27 de ABRIL** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los **DERECHOS** que le corresponden a la demandada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-395513 ubicado en la URBANIZACION BRISAS DE LOS ANDES MZ K-LOTE 15- carrera 1C-2 No. 53-56 de la Ciudad de Cali, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA GIRALDO RIVERA. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./g.g.

¹ Folios 57-58

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 46 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 19--2009-0991-00
Demandante: Ana Mercedes López Cesionaria- Alirio de Jesús Arenas
Demandado: José Mauro Rivas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio Nro.0618

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

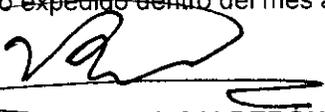
1.- Aclarar el auto de sustanciación del 12 de febrero de 2016, en el sentido que el valor del avalúo es \$45.107.410,83 y no como quedó allí consignado.

2.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **11 de mayo** del año **2016¹**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-763644 ubicado en Carrera 28D 2 No. 72P-05 "Edificio Rivas" de Cali, de propiedad del demandado JOSE MAURO RIVAS. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 46 de hoy de de
2016, se notifica a las partes, el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

¹ Folio 31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20-2012-0043-00
Demandante: Idalia González Rivera
Demandado: Jhon Jairo Molina y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio Nro.0619

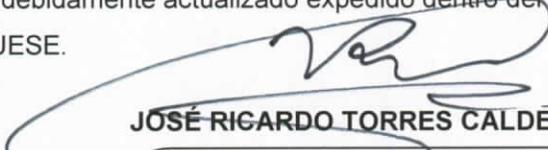
La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **04 de mayo** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble **PARQUEADERO** identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-752191 ubicado en Calle 1 A No. 67-68 De la Unidad Residencial Paraíso del refugio Parqueadero 48 Semisótano de Cali, de propiedad del demandado **HERNANDO FELIPE PRADO HERRERA**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 46 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria**

07 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00669
Demandante: María Johan Tabares Vs Patricia Hernán Izquierdo
Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 612

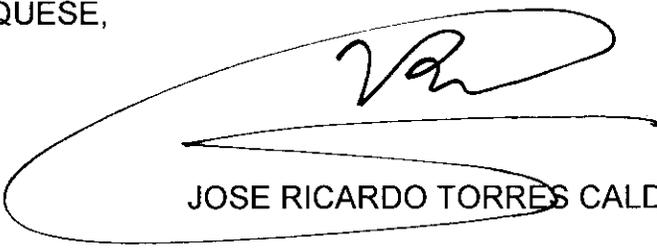
En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-2288290 de propiedad de la demandada PATRICIA HERMAN IZQUIERDO, ubicado en la carrera 1E No. 77B-06 barrio Petecuy de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior '0 1 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Ano _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2009-00193
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Víctor Esneyder Varón B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 611

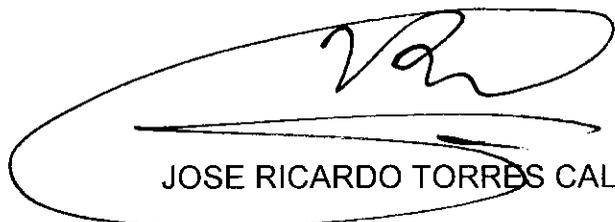
En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del dinero que tenga el demandado Víctor Esneyder Varón Betancourth con c.c. 94.461.755 en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 12.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco agraria 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **01 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00101
Demandante: Banco de Bogotá Vs Patricia Giraldo Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 614

Como quiera que se encuentra pendiente en pronunciarse de la liquidación allegada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 46 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **01 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00101
Demandante: Banco de Bogotá Vs Patricia Giraldo Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 613

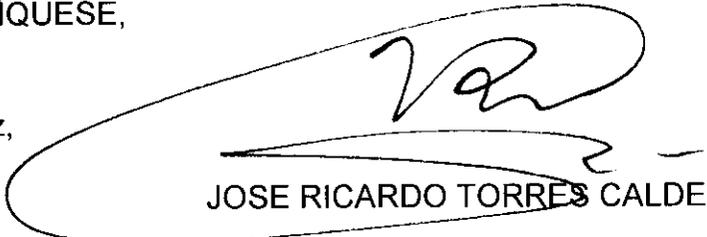
En atención al memorial que antecede, mediante el cual solicitan se decrete el embargo de las cumas de dineros de la parte demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de Depósito a término (CDTS) acciones, aceptaciones bancarias etc, junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener la demandada PATRICIA GIRALDO CASTAÑO con C.C. 31.900.035 en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL" ubicado en la calle 22 Norte N° 6AN 24, oficina 106 de Cali, Se limita la medida a la suma aproximada de \$28.000.000 MCTE., sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco agraria 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **10 7 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2011-01022
Demandante: Conjunto Res. Colseguros Vs Luz Argenis Ariza Ortíz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 616

Visto el oficio No.005-0245 y en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

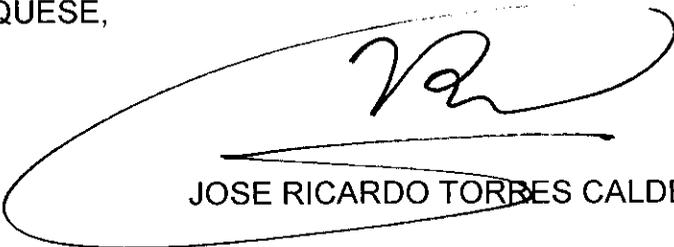
RESUELVE

1°. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 005-0245 remitido por el juzgado 05 civil municipal de ejecución de esta ciudad.

2°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro sobre los derechos que posee la demandada LUZ ARGENIS ARIZA ORTIZ con C.C. 28.976.092, del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-212927 (apartamento 502 bloque L) y 370-350272 (parqueadero No. 27) de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, ubicados en la calle 12 No. 29B-78 del Conjunto residencial Colseguros P.H. de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00297
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Oscar Ignacio Gutiérrez Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1100

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente se observa que a folio 48 del cuaderno de medidas previas la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad solicitó la aclaración del levantamiento de las medidas que pesan sobre el vehículo de placas CKA 208, y como quiera que no se ha dado respuesta a lo solicitado, el juzgado

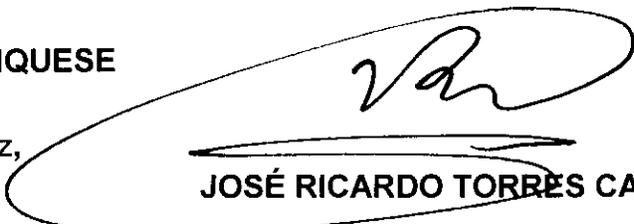
RESUELVE:

Librese nuevamente oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, informándole que mediante auto interlocutorio S-0133 del 10 de febrero de 2015, se dispuso la terminación del presente proceso, así como también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, concretamente el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CKA 208 de propiedad del señor OSCAR IGNACIO GUTIERREZ con C.C. 16.265.424 decretada entro del proceso de la referencia adelantado por FINESA S.A., así las cosas debe dejar sin efectos el oficio 151 comunicado por el Juzgado 34 civil municipal de esta ciudad.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>01 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00452
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Jaime Alberto Alarcon Muriel.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1086

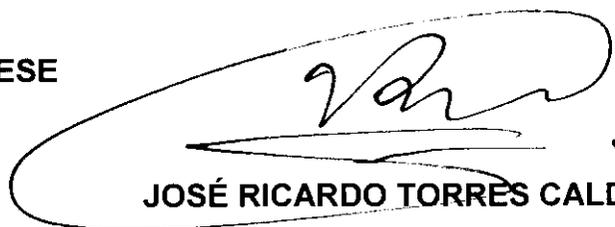
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Por Secretaría Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.
4. Ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias a Despacho para resolver la cesión de crédito allegada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
01 ABR 2016
Juzg. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2005-00387
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Jhon Jaime Agudelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1085

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
01 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2005-00720
Demandante: Eduardo García.
Demandado: Luz Marina Morcilla A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1084

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>01 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2005-00062
Demandante: Alfonso Sarria.
Demandado: Blanca Mercedes Garzón Baquero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1094

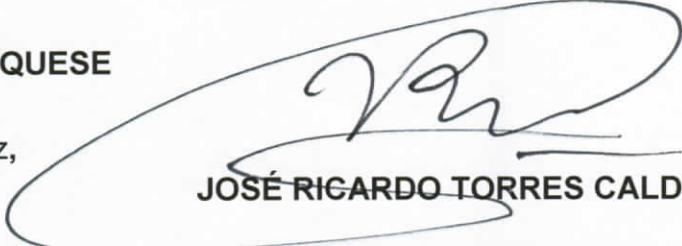
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. **REQUIERE** al ejecutante para el impulso procesal pertinente

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO No. 46 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

01 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-1999-00418
Demandante: Copro. Edificio Santa Librada.
Demandado: Inversiones Vallejo Tascon Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1093

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. **REQUIERE** al ejecutante para que de impulso a las presentes diligencias, aportando la liquidación actualizada del crédito, así como también la materialización de las medidas cautelares teniendo en cuenta la respuesta proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal en su oficio No. 418 del 10 de febrero de 2015 (folio 167 del presente cuaderno.)

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>01 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00249
Demandante: Finessa S.A.
Demandado: Quenar S.A.S y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1090

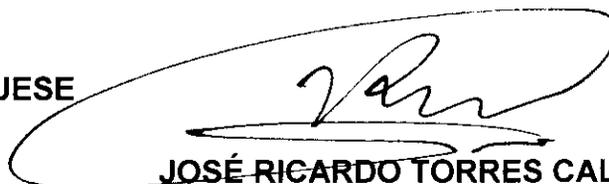
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Por Secretaría Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. **Córrese** traslado al avaluó allegado por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
4. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.
5. Ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias a Despacho para resolver la cesión de crédito allegada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>01 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01062
Demandante: Paula Andrea Serna O.
Demandado: Blanca Lorena Moreno T. y Otro.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 1091

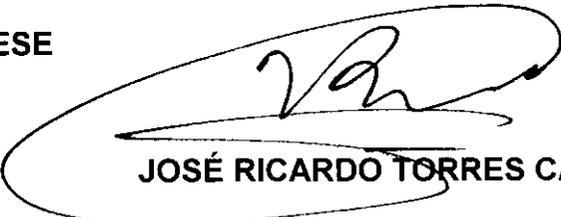
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
3. **FIJAR** la suma de \$ 4'600'000, como agencias en derecho, las cuales deben ser pagadas por la parte demandada

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EN ESTADO No. 46 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE 01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00898
Demandante: Central de Disolventes.
Demandado: Juan Camilo Martínez T. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1092

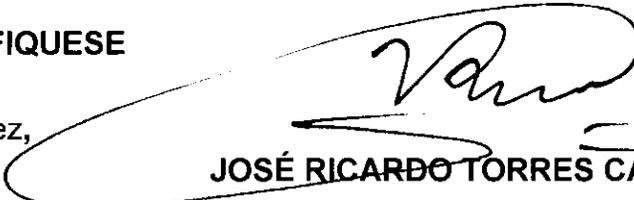
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>01 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 28-2009-00616
Demandante Ernestina Angulo.
Demandado Magaly Gómez Restrepo y Otro.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto de Sustanc. No.1095

El presente proceso ha sido remitido por segunda vez por el juzgado de origen, en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que en el cuaderno número tres, se adelanta un incidente de desembargo, el cual aún no se ha definido, circunstancia que ya había sido advertida por el este Despacho en providencia anterior¹, razón por la cual no se cumplen los lineamientos de los Acuerdos mencionados anteriormente, al encontrarse un trámite pendiente y cargo del Juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** por el momento, el conocimiento del presente proceso.
2. **DEVOLVER** la actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<u>01</u> ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

¹ Véase folio 49 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2002-0796-00
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez
Demandado: Ismenia Rojas Bolaños
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: sustanciación 1090

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que no se ha dado cumplimiento a cabalidad a lo ordenado por este Despacho, en auto de fecha 19 de noviembre de 2014¹, dado que solo se realizó la citación a los acreedores hipotecarios conforme al art. 315 del C.P.C, sin efectuarse la notificación mediante aviso, de que trata el art. 320 ibidem, siendo así, no es dable fijar fecha, para tal diligencia, hasta que se surta a cabalidad tal notificación.

De otro lado, se advierte que el avalúo de los inmuebles, datan del año 2014, por lo que se hace necesario su actualización.

En cuanto al traslado de las liquidaciones presentadas, éstas se surtirán por Secretaría.

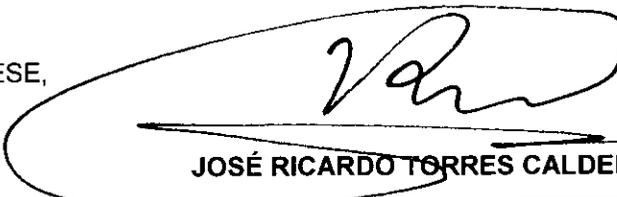
En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo antes expuesto. Líbrese por Secretaría notificación por aviso, conforme al art.320 del C.P.C, en la misma dirección donde se surtió la notificación del art. 315 ibidem.
2. Ordenar a la parte actora, actualizar el avalúo de los inmuebles a rematar, conforme al art. 444 C.G del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Catastro de Cali.
3. Por Secretaría, súrtase el traslado de las liquidaciones de crédito aportadas por la parte actora. Art. 446 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Estado No 416 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

¹ Folio 293

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00074
Demandante: Gustavo Antonio Hidalgo García.
Demandado: Ana Isabel Jiménez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1089

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 01 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 05-2009-1294-00
Demandante Inversiones Bodega La 21 (cesionaria de Finandina S.A.)
Demandados Jaime Cano Palomino
Proceso Ejecutivo singular
Auto Sustanc. No.0610

En atención a los pedimentos que formula el apoderado de la parte cesionaria, el Juzgado resuelve:

1º. Previo a la modificación del ordinal 4º del auto interlocutorio 469 del 3 de marzo de la corriente anualidad y en la forma como lo pretende el interesado, se le requiere al mismo, para que tal pedimento sea coadyuvado por el demandado, toda vez que los contenidos literales tanto del memorial obrante a folio 155 como del acuerdo de dación en pago glosado a folios 156 y siguientes, es dable inferir que con dicha dación se pagó el total de la obligación, por tanto, si los depósitos o retenciones resultantes en el proceso deben ser entregados al cesionario, así deberán expresarlo las partes de común acuerdo, dando alcance al denominado "ACUERDO DE DACIÓN EN PAGO"

2º. Tener como autorizada a la señora Luz Beatriz Peláez Hernández., identificada con la c. c. 1130.670.121 para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, sólo en cuanto a las referidas con el bien mueble dado en pago dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali y demás autoridades.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, treinta (30) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 32-2013-0983-00
Demandante Banco Davivienda S.A. vs. Walter Marín Pérez y otra
Proceso Hipotecario
Auto Sustanc. No.1097

Volviendo el Despacho sobre el auto anterior, se Resuelve:

Aclarar el contenido de la providencia que antecede, en el sentido de precisar que la medida que se levanta es la reiterada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali¹ y comunicada mediante el oficio número 838 del 02 de julio de 2014. Así entonces deberá librarse oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se deje sin efecto la inscripción de la anotación 14 del certificado de tradición 370-397315.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

l.c.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La Secretaria

¹ Folio 56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00632
Demandante: Betsy Rocío Quijano.
Demandado: Bonifacio Posada Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1087

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Por Secretaría Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
01 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00508
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Paola Andrea Molina Trejos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1088

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Por Secretaría Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>01 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

*Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez*